

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que, fue allegado al expediente informe del perito GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, lo cual fuere ordenado como prueba de oficio, dentro de este juicio de restitución de Bien inmueble arrendado. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo que, en derecho corresponda. Mayo 16 del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0891

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GUILLERMO ARIAS VILLA
DEMANDADO: JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ
RADICACIÓN: 2019-00346-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho, a dar aplicación al artículo 231 del Código General del Proceso, en aras de ventilar el contenido del informe pericial rendido por el perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, y el cual fuere ordenado como prueba de oficio, con asistencia del Artículo 170 de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES

En reciente fecha se incorporó a este juicio de restitución de tenencia, el informe que se encomendó bajo el conocimiento del perito – especialista en valuación, lo que da lugar a afirmar que, se cumple los requisitos de la Ley 1673 de 2013.

Dicha experticia fue convocada por esta agencia judicial, para efectos de contar con los elementos de convicción, en aras de emitir una decisión fundada en derecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es del caso mencionar que, el suscrito funcionario requería hacerse una idea de las calidades que se adjudica el demandado **JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ**, respecto del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 2050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y de la posible existencia de mejoras para establecer la veracidad de las aserciones surtidas en el curso de las audiencias que ha precedido el suscrito servidor, con el único propósito de contar con los suficientes elementos de prueba para estructurar la decisión que este caso merezca para su resolución, adicionales a los que ya obraban en el sumario, entre ellos la realización de un informe técnico por parte del ingeniero **GERMAN**

RICARDO BRIÑEZ BRAVO, para configurar un panorama amplia sobres las circunstancias que argumenta la parte demandada, lo cual ciertamente ya descansa dentro de este juicio.

Así las cosas, no vacila este sentenciador en dar la oportunidad, a las partes intervinientes de este proceso, para que, si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción, en los términos del Artículo 231 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto señala lo siguiente.

ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

Con arreglo al precepto procesal de la referencia, se hará citación del profesional para que efectúe sustentación del mismo, y así mismo absuelva las preguntas que ha bien tenga por realizar esta agencia judicial, o los cabos procesales de esta causa.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes de este proceso del informe técnico, rendido por el profesional especializado **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que si lo consideran pertinente procedan con la contradicción del mismo, en la forma prevista en el Art 231 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el término dispensado en el numeral precedente, **INGRÉSESE A DESPACHO** nuevamente para convocar fecha para la emisión de sentencia, con el propósito de abastecer integralmente el rito de la audiencia de instrucción y juzgamiento, consagrada en el Art 373 del Código General del Proceso y hacer la citación del perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**.

TERCERO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 076 DEL 17 DE
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

C

E-m

33

[V.CO](#)

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0c55754aa76aafc6dd04d6225cac7f967ebe7bd434a5e75b03de519ed5c2a0a

Documento generado en 16/05/2022 05:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>